

lo establecido en el art. 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se informa que:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- De acuerdo con el informe de los Servicios Técnicos de esta Dirección General de la Vivienda y Urbanismo resulta que D. AOMARGARCIA EL AJI, TITULAR DNI N° 45314345-K ha realizado obras legalizables en el inmueble sito en CALLE GABRIEL CELAYA, 15 VICENTE ALEXANDRE, 3, sin la preceptiva licencia de obras/sin ajustarse a las condiciones de la licencia otorgada y que consisten en: AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, CONSISTENTES EN CONSTRUCCIÓN DE NUEVA PLANTA SOBRE LAS YA EXISTENTES DE DIMENSIONES APROXIMADAS 16X11 METROS Y CASTILLETE EN PLANTA CUBIERTA DE DIMENSIONES APROXIMADAS 7X6 METROS.

Segundo.- Por Orden de la Consejería de Fomento núm. 172, de fecha 21-01-2010, se inició expediente de protección de la legalidad urbanística y se concedió a D. AOMAR GARCÍA EL AJI plazo de audiencia, durante el cual se presentó escrito solicitando ampliación de plazo para presentar proyecto técnico.

Por Orden de la Consejería de Fomento núm. 688, de fecha 18 de marzo de 2010 se concedió ampliación de un mes para que presentara proyecto.

Asimismo, finalizado el plazo concedido de dos meses más la ampliación de un mes para solicitar y obtener licencia de obras, consultados los archivos y registros existentes en esta Consejería, resulta que no se ha solicitado la preceptiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con el art. 184, se ha de tramitar un expediente, en el que se determine si las obras son conformes con la ordenación urbanística aplicable y según el cual si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, se acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera se procederá si la licencia fuere denegada o desistida.

SEGUNDO.- En razón a los antecedentes expuestos, resulta que se da una infracción de los

establecido en del artículo 178 del TRLS de 1.976 (RD 1346/1976, de 9 de abril), y del artículo 1 del R.D.U., tratándose de obras realizadas sin licencia, es por lo que, habiéndose dado audiencia en el expediente a los interesados, se deben adoptar medidas de restauración de la legalidad urbanística, consistentes en la demolición de las obras indicadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 184 del TRLS, aprobado por RD 1346/76, de 9 de abril y del artículo 29 del R.D.U..

VENGO EN DISPONER, de conformidad con las atribuciones que me confiere el art. 7 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Ext. Núm. 3, de 15-01-1996).

1º.- DECRETAR, a costa del interesado, la demolición de las siguientes obras:

NUEVA PLANTA SOBRE LAS YA EXISTENTES DE DIMENSIONES APROXIMADAS 16X11 METROS Y CASTILLETE EN PLANTA CUBIERTA DE DIMENSIONES APROXIMADAS 7X6 METROS.

2º.- La demolición ordenada se deberá efectuar por el infractor, en el plazo de UN MES, (15 días para iniciarla y 15 días para llevarla a cabo), contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, a su costa y con la dirección técnica precisa (debiéndose acreditar ante esta Dirección el cumplimiento de las garantías de seguridad y salubridad exigidas en toda demolición), apercibiéndole de que si transcurrido dicho plazo no hubiese efectuado la demolición, se realizará subsidiariamente por la Ciudad Autónoma, a través de un industrial del ramo y a costa del obligado, pudiéndose acudir al procedimiento de apremio para el cobro de los gastos que se produzcan.

Todo ello sin perjuicio del correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

3º.- Igualmente notifíquese a los interesados que contra esta RESOLUCIÓN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde la recepción de la notificación.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la